

No puede dividirse el testimonio del acusado, si no existiera en el proceso ninguna otra prueba corroborante de la confesión, ni informante de la disculpa.

Recurso de nulidad interpuesto por Carlos Sucso Quispe en la causa que se le sigue por insulto al Superior. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El 19 de Marzo de 1922, el soldado, Carlos Sucso Quispe, reo convicto y confeso, dió muerte al Sargento 2º Mariscal, Isaías Fernández Dulanto, en el cuartel de San Francisco de esta Capital.

El día indicado, más o menos a las ocho de

la noche, el soldado Quispe fué mandado por el Sargento, Fernández Dulanto, a que tendiera su cama, orden con la cual cumpliera, indicándole en seguida que le acompañara a dormir en su cuarto, a lo que Quispe, se negó. Violentado por esta respuesta el Sargento Fernández, tomó un martillo, con el que lo amenazó; entonces Quispe, se le enfrentó tomando una comba, con la que le aplicó tan terrible golpe en la cabeza, que lo derribó al suelo, y supone Quispe, que la muerte del Sargento Fernández, fué instantánea a consecuencia de aquel golpe, agregando sí que no se dió cuenta, porque estaba a oscuras el cuarto donde el hecho se realizó. En seguida levantó el cadáver y lo echó en la tarima del indicado Sargento, cubriéndolo con una frazada.

Esta es la forma como reconstituye el delito el acusado Quispe, según la diligencia actuada a fojas 5,

En efecto, el infortunado Sargento, murió a consecuencia del golpe que recibió, según el protocolo de autopsia de fojas 32.

En concepto del Fiscal, la pena que aplica el Consejo de Oficiales Generales al reo por el delito de insulto al Superior, estableciendo que median circunstancias atenuantes a favor de aquel, por haberle invitado el Sargento a cometer un acto reñido con la dignidad y la moral, según declaración del mismo acusado; es arreglada a ley; pues la pena que corresponde imponerle es la de penitenciaría en tercer grado, término mínimo o sean diez años de dicha pena, en virtud de los sólidos fundamentos de la sentencia, que este Ministerio reproduce.

En consecuencia, el Fiscal opina que no hay nulidad en la recurrida de fojas 105. Por lo que, puede la Suprema Corte, condenar al reo, Carlos Sucso Quispe, a sufrir la pena arriba mencionada.

da, o sean diez años de penitenciaría, por el delito de insulto al Superior; con las accesorias que en el propio fallo se indica. Salvo mejor parecer.

Lima, 15 de Junio de 1923.

GADDA

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 9 de Octubre de 1923.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; en discordia concordada en parte; y atendiendo a que la prueba sobre el autor de la muerte de Isaías Fernández Dulanto consiste en la confesión del enjuiciado Suso Quispe; a que no se ha producido prueba alguna que destruya la afirmación hecha por éste de haber procedido en defensa de su persona y de su honor; y a que, lógicamente, no se puede admitir el testimonio del acusado en cuanto confiesa que es autor del hecho subjudice y rechazarlo en cuanto afirma la circunstancia eximente comprendida en el inciso séptimo del art. 163 del Código de justicia militar cuando acerca del autor y su culpabilidad no hay otra

prueba corroborante de la confesión, ni prueba alguna infirmante de la disculpa; estando a lo dispuesto en el art. 282 del C. P. en M. C.: declararon haber nulidad en la sentencia recurrida de fojas 105, su fecha 1º de marzo último, por la que el Consejo de oficiales generales, desaprobando la del Consejo de Guerra de fojas 87, su fecha 8 de agosto del año próximo pasado, condena a Carlos Sucso Quispe, como reo de insulto al superior a la pena de diez años de penitenciaría, con las accesorias; reformándola y revocando la del Consejo de guerra, absolvieron al referido Carlos Sucso Quispe de la acusación de insulto al superior; mandaron que se le ponga en inmediata libertad; y los devolvieran.

Vila García.— Pérez.— Osma.— Romero.— Granda.

Por los fundamentos de la sentencia del Consejo de guerra, nuestro voto es porque se declare haber nulidad en el fallo recurrido y porque reformándolo se condene a Sucso Quispe a seis años de penitenciaría.

Maguiña.— Correa y Veyán

Mi voto es porque no hay nulidad en el fallo recurrido.

Alzamora

se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandocho.

Cuaderno N° 185. Año 1923
